

## SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021

## **ALCALDE PRESIDENTE**

D. MODESTO MARTINEZ GALERA

## **CONCEJALES**

D. EMILIO HERRADA AMATE
D. JUAN FRANCISCO RAMIREZ GIL
Dª. MONTSERRAT ANDRES BERBEL
D. GREGORIO GIL AYALA

## **SECRETARIA**

## Dª. ROSA SALAZAR VILLEGAS

En Bentarique y en su Casa Consistorial, siendo las catorce horas previa convocatoria cursada al efecto y con remisión del Orden del día de los Asuntos a Tratar, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Modesto Martínez Galera, los Señores expresados anteriormente al objeto de celebrar la Presente Sesión en su Primera Convocatoria, constatada la suficiencia de los debidos quórums de asistencia y votación de los Acuerdos.

Siendo la hora indicada, por la Presidencia se declaró abierto el acto, para conocer seguidamente del siguiente ORDEN DEL DIA:

## PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR

Por el Sr. Alcalde se pregunta si hay observaciones al acta de la Sesión anterior, celebrada el 28 de abril de 2021. No existiendo ninguna observación la misma es aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO SEGUNDO- DELEGACIÓN DEL EJERCICO DE LA COMPETENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN LA AGLOMERACIÓN URBANA INTERMUNICIPAL "MEDIO ANDARAX" EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL ALMERÍA.

Corresponde al Ayuntamiento, como servicio público básico de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control del servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

Mediante el decreto 310/2003, de 4 noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de aguas residuales de Andalucía, en la modificación dada por la Orden de 24 de julio de 2007 (B.O.J.A. núm. 155, de 7 de agosto de 2007), se ha fijado legalmente el ámbito supramunicipal

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev 39/2015).		





como el adecuado para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales en la Aglomeración Urbana Medio Andarax, integrada por los municipios de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Íllar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque.

Al amparo del artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Junta de Andalucía ha promovido la firma de un convenio para establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Íllar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010.

En dicho convenio se establece que la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos que lo suscriben reconocen a la Diputación Provincial de Almería como Administración que asume las funciones de ente supramunicipal para la depuración de aguas residuales urbanas en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las residuales del "Medio Andarax". A tales efectos, estos Ayuntamiento delegarán en la Diputación Provincial de Almería, antes de la finalización de la obra, las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones, y específicamente la potestad reglamentaria del servicio, la potestad sancionadora y la potestad tributaria, que implica delegar la competencia para la imposición, ordenación y recaudación de tasas relacionadas con el servicio de depuración de aguas residuales.

El municipio de Bentarique considera que, por razones de eficiencia y capacidad técnica, es la Diputación Provincial de Almería la administración idónea para que, por delegación de estos municipios, asuma la prestación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las residuales del "Medio Andarax", y con ello, las potestades inherentes a su ejercicio.

Corresponde a la Diputación Provincial la asistencia económica y material a los municipios de la provincia, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Publicas (artículos 36.1. apartados b y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local - LBRL-, y 11, 13 y 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-).

El artículo 10 de la LAULA, prevé la posibilidad de que, para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán delegar el ejercicio de competencias sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las mismas ni las garantías de los ciudadanos.

El artículo 83 de la LAULA establece que los municipios, las provincias y las entidades locales de cooperación podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia.

El artículo 7bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes demaniales de su patrimonio a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia.

Los convenios administrativos entre la Diputación Provincial y los distintos Ayuntamientos de la provincia por los que se delegue en la Administración provincial la gestión del servicio de depuración de aguas residuales deben cumplir la nueva regulación que en materia de convenios administrativos estableció la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A estos efectos, el art. 48.7 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, tendrá que cumplir con la regulación de la LBRL. Y es el art. 7 de esta última ley, el que dispone que las competencias de las Entidades Locales pueden ser propias o atribuidas por delegación, ejerciéndose en este último caso, en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda. Al remitir el artículo 48.7 de la Ley antes citada, a la LBRL para determinar las condiciones de la delegación de la competencia en la Entidad Local, y no prever esta norma más que la delegación de la competencia por parte del Estado y Comunidades Autónomas en los municipios, en su artículo 27, procede aplicar

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





analógicamente las soluciones dadas en este artículo a la presente delegación de competencias entre los municipios y la Diputación, ya que tampoco la encontramos en el art. 10 de la LAULA. Y concretamente entre estas reglas, se fija que la delegación de competencias no se puede establecer por un plazo inferior a los 5 años.

Examinado el mismo y encontrándolo conforme con el interés municipal, así como con la legislación de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento de Bentarique, por unanimidad de sus miembros (los 5 que conforman la Corporación), ACUERDA:

- 1º) Delegar en la Diputación Provincial de Almería el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas de este municipio para gestionarlo en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las residuales del "Medio Andarax", así como el ejercicio de la potestad reglamentaria del servicio, la potestad sancionadora y la potestad tributaria, que implica delegar la competencia para la imposición, ordenación y recaudación de tasas relacionadas con el servicio de depuración de aguas residuales, inherentes y necesarias para su desarrollo.
- 2º) Aprobar la mutación demanial externa a la Diputación Provincial de Almería, de los bienes adscritos al servicio de depuración de aguas residuales urbanas existentes este municipio y que se detallan el documento con URL

## https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6DkNptDcuArFsSkE5TdLXw==

Cediendo además las infraestructuras existentes a partir del pozo número 75 y 78, localizados en las siguientes coordenadas UTM:

X- 535939 Y 4093372 X 535842 Y- 4093293

3º) Aprobar el convenio entre la Diputación y el Ayuntamiento por el que se concretan las condiciones de esta delegación, con la siguiente URL

## https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hugGO2s6LovzPxpbSjjcyq==

- 4º) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como corresponda en derecho, para la firma de cuantos documentos sean precisos en desarrollo del presente acuerdo.
- 5º- Dar traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial para su constancia y efectos oportunos.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALBOLODUY, ALHABIA, ALHAMA DE ALMERÍA, ALICÚN, ALSODUX, BENTARIQUE, HUÉCIJA, ILLAR, INSTINCIÓN, RÁGOL, SANTA CRUZ DE MARCHENA Y TERQUE (PROVINCIA DE ALMERÍA) PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del borrador de convenio enviado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de la infraestructura hidráulica de depuración "Colector de saneamiento del medio Andarax y remodelación de la Edar de Alhama de Almería", cuyo texto es el siguiente:

En la ciudad de Almería, a ... de ....... de 2021

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	ste informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





#### **REUNIDOS**

De una parte, Dª. María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y facultada a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Javier Aureliano García Molina, Presidente de la Diputación Provincial de Almería,

que interviene en la representación que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 36 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día \_\_\_ de \_\_ \_\_ de \_ De otra, Da. Sonia María Guil Soriano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Alboloduy; D. José Núñez Castilla, Alcalde del Ayuntamiento de Alhabia; D. Cristóbal Rodríguez López, Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Almería; D. Antonio Navarro López, Alcalde del Ayuntamiento de Alicún; D. Manuel Nicolás Cuadra González, Alcalde del Ayuntamiento de Alsodux; D. Modesto Martínez Galera, Alcalde del Ayuntamiento de Bentarique; Dª Ana María Vizcaíno Amat, Alcaldesa del Ayuntamiento de Huécija; D. Carmelo Llobregat Torres, Alcalde del Ayuntamiento de Illar; D. Francisco Emilio Alex Bruque, Alcalde del Ayuntamiento de Instinción; D. Miguel Rodríguez Colomina, Alcalde del Ayuntamiento de Rágol; Dª Elena Tijeras Martínez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena; y D. José Nicolás Ayala Amate, Alcalde del Ayuntamiento de Terque, que intervienen en la representación de los municipios que les confiere el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultados para la firma del presente Convenio en virtud de los acuerdos plenarios adoptados en sesiones de los días \_\_\_\_\_de\_\_\_\_, respectivamente.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

## EXPONEN

La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.

Que, de acuerdo con el artículo 10.3. 7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.

El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





residuales urbanas. El Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (desarrollado por Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo), transpone al ordenamiento jurídico español dicha Directiva.

Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos, paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y conseguir "el buen estado ecológico" de todas las aguas europeas.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Directiva Marco del Agua, persigue como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.

Que en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010 que textualmente establece: "en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas", el 26 de Octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de depuración y saneamiento ubicadas dentro del ámbito territorial de los municipios de Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol y Terque. La EDAR situada en Alhama de Almería depura asimismo las aguas residuales de Alboloduy, Alsodux y Santa Cruz de Marchena.

En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales serán responsables frente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía u organismo en quien delegue, de transferir la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, y demás normas reguladoras.

Que los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. En este sentido, debe destacarse que en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados del citado canon rige, además, el principio de solidaridad entre los usuarios, al tenerse en cuenta efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas. Asimismo, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

En cualquier caso, como establece el artículo 36 de la mencionada Ley, también son competencia de las Diputaciones Provinciales la prestación de servicios públicos supramunicipales, asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a sus Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En el mismo sentido, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 14, dispone que la provincia, en los términos que prevea la legislación sectorial, ejercerá competencias de titularidad municipal, cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo, le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

El artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, y asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimita las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía, estando la aglomeración urbana intermunicipal del Medio Andarax integrada por los siguientes municipios: Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol Santa Cruz de Marchena, Terque y Alsodux, siendo estos municipios a los que, en virtud de este convenio, prestará servicio la EDAR situada en Alhama de Almería.

Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Las infraestructuras que justifican el presente convenio benefician conjuntamente a los municipios que lo suscriben, siendo necesaria por razones técnicas la adopción y puesta en marcha por parte de los Ayuntamientos de un sistema común de gestión para su posterior explotación, mantenimiento y conservación a través de la Diputación Provincial.

Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de saneamiento y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

Que, por la Diputación Provincial de Almería en Pleno, en sesión celebrada el día de	de
se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio y se autoriza a su Presidente,	D. Javie
Aureliano García Molina, a la firma del mismo.	

Que, por los Ayuntamientos en Pleno, en sesiones celebradas los días \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, respectivamente, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio de colaboración y se autoriza a sus Alcaldes a la firma del mismo.

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

#### PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO.

CLÁUSULAS

- 1.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010.
- 1.2- Las infraestructuras objeto del presente convenio son COLECTOR DE SANEAMIENTO DEL MEDIO ANDARAX Y REMODELACIÓN DE LA EDAR DE ALHAMA DE ALMERÍA (PROVINCIA DE ALMERÍA) (EXPEDIENTE N.º.......; CLAVES: A6.304.1320/2111, A6.304.1335/2011) consistentes básicamente en ejecutar una nueva depuradora en el término municipal de Alhama de Almería implantando un tratamiento de aireación prolongada para las aguas residuales de la población actual y futura generadas en los municipios de la comarca del Medio Andarax y del Bajo Nacimiento (ya depuran en dicha EDAR los núcleos de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Santa Cruz de Marchena y Terque). Asimismo, se ejecutarán las conducciones necesarias para recoger las aguas residuales de los núcleos de los términos municipales de Rágol, Instinción, Illar, Bentarique y Huécija, pertenecientes a la comarca del Medio Andarax, y conducirlas por gravedad hasta la EDAR ubicada en Alhama de Almería.
- 1.3- El importe estimado total del convenio asciende a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.305.833,99 €, incluido IVA 21%)
- 1.4- Los núcleos de población beneficiados son los de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque.
- 1.5- Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se localizan en los planos del Anexo. Las obras relativas al colector general del Medio Andarax se sitúan en los términos municipales de Rágol, Instinción, Illar, Bentarique, Huécija y Terque. En cuanto a los terrenos necesarios para la EDAR, si bien las infraestructuras a ejecutar en el término municipal de Alhama de Almería se ubican en la parcela de la actual depuradora, será necesario realizar expropiaciones para la ocupación definitiva, servidumbre acueducto y ocupación temporal para la ejecución de la línea eléctrica aérea de media tensión, el colector de entrada y el efluente.
- 1.6- Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, de manera que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas, por lo que con la ejecución de la obra objeto de este convenio se culminan las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en los municipios de Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol y Terque.

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 1.7- Mediante la firma de este convenio la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos que lo suscriben reconocen a la Diputación Provincial de Almería como Administración que asumirá las funciones de ente supramunicipal para la depuración de aguas residuales urbanas en la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las aguas residuales del "Medio Andarax".

  SEGUNDA- COMPROMISOS DE LAS PARTES.
- 2.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

La construcción de las infraestructuras COLECTOR DE SANEAMIENTO DEL MEDIO ANDARAX Y REMODELACIÓN DE LA EDAR DE ALHAMA DE ALMERÍA (PROVINCIA DE ALMERÍA).

El abono del coste total de la actuación, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyecto, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, incluido el coste de la indemnización por expropiación de bienes y derechos afectados por ellas (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía).

Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, incluida la autorización de vertido, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.

La aprobación de los anteproyectos / proyectos de obra acompañada de la relación de bienes y derechos afectos y de la valoración de los mismos a efectos de los correspondientes procedimientos expropiatorios y resto de documentación técnica necesaria para su ejecución.

La tramitación del procedimiento expropiatorio a favor de los Ayuntamientos, cada uno de los terrenos de su término municipal, en su condición de beneficiarios de las obras.

La asunción de los costes derivados de las expropiaciones.

La licitación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El envío a los Ayuntamientos y a la Diputación Provincial de Almería de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.

La entrega a la Diputación Provincial de Almería de las instalaciones, una vez finalizadas, según lo estipulado en la Cláusula Quinta.

La presentación a la Comisión de Seguimiento con periodicidad anual de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las mismas.

# 2.2- Corresponde a los Ayuntamientos:

Facilitar y vehicular la puesta a disposición, previo al inicio de las obras, para la ejecución de las obras de la ocupación de aquellos terrenos de titularidad municipal afectados por las obras en cada término municipal, así como de aquellos otros terrenos y bienes en que los respectivos Ayuntamientos consigan la titularidad de manera acordada sin necesidad de expropiación, libres de derechos, servidumbres y cargas de cualquier naturaleza que impidan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En todo caso, la puesta a disposición será libre de derechos, servidumbres y cargas para la Consejería y a este respecto los Ayuntamientos aportarán a la Consejería certificación de sus Secretarios sobre la libre disposición de los mismos, así como una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del bien o de los bienes.

Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas.

Con 3 meses de antelación a la fecha prevista de finalización de las obras, los Ayuntamientos se comprometen a tener adoptado y puesto en marcha un sistema común de gestión para su posterior

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





explotación, mantenimiento y conservación a través de la Diputación Provincial, que realizará la gestión conjunta de las infraestructuras para los Ayuntamientos, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y conforme al Anexo I del Decreto 310/2003 de 4 de noviembre por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, modificado dicho Anexo I por Orden de 24 de julio de 2007.

Las obligaciones correspondientes a los Ayuntamientos deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### 2.3.- Corresponde a la Diputación Provincial de Almería

La Diputación Provincial será la responsable de llevar a buen término lo establecido en los epígrafes siguientes de esta cláusula y en las siguientes cláusulas del presente convenio que le sean aplicables.

Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras). Al efecto de los citados contratos de suministro, la Consejería aportará la documentación técnica de obra, a nombre de la Diputación Provincial, necesaria para su formalización, con tiempo suficiente para la tramitación administrativa de dichos contratos y garantizará que en las instalaciones se den las condiciones técnicas y administrativas que permitan la formalización de los mismos.

La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras por parte de la Consejería y posterior entrega de las instalaciones construidas a la Diputación Provincial, que a partir de ese momento tendrá como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.

La explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas y notificada la entrega a la Diputación Provincial por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como la garantía de su continuidad cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271/CEE y en la Directiva 2000/60/CE, todo lo anterior en concordancia con los resultados acreditados en las pruebas de funcionamiento de las instalaciones realizadas para la recepción de las mismas.

El seguimiento y controles periódicos precisos para dar cumplimiento adecuado a las obligaciones establecidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del citado Real Decreto-Ley, con sujeción a los parámetros y métodos de referencia establecidos en dicha normativa, en virtud del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre (artículo 3.3 y, en su caso, Disposición Transitoria Única).

La realización a su costa, como administración competente en el servicio de depuración, de las reparaciones y mejoras de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.

A los efectos de lo dispuesto en el epígrafe anterior, el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales y su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1.d) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. El servicio de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales seguirá prestándose por cada uno de los municipios.

La aprobación y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación de la correspondiente tarifa o tasa de depuración con carácter previo a la firma del acta de replanteo, en cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación para la efectiva prestación

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.

2.4- Los compromisos de las partes contenidas en el presente convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción, que solo podrán ser los previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación.

TERCERA- INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

- 3.1- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.
- 3.2- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, la Administración requirente notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima del presente Convenio.
- 3.3- A los efectos del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, el presente Convenio no supone alteración alguna de la competencia que sobre saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas contempla el ordenamiento jurídico español.
- 3.4- El no adoptar y poner en marcha con 3 meses de antelación a la fecha prevista de finalización de las obras el sistema común de gestión de las instalaciones a que hace referencia la cláusula Segunda conllevará la imposibilidad para los Ayuntamientos de acceder a las medidas de fomento y auxilio económico para infraestructuras del agua, su mantenimiento y explotación que se establezcan por la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 32 apartado 4 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.
- 3.5- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

CUARTA- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS Y ABONOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS MISMAS.

- 4.1- Para la ejecución de las infraestructuras y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4.2- Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- 4.3- Para la redacción del proyecto de la remodelación de la EDAR y ejecución de las obras de COLECTOR DE SANEAMIENTO DEL MEDIO ANDARAX Y REMODELACIÓN DE LA EDAR DE ALHAMA DE ALMERÍA (PROVINCIA DE ALMERÍA), el presupuesto estimado asciende a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.305.833,99 €, incluido IVA 21%), que incluye el coste expropiatorio indicado más adelante en la presente cláusula.
- 4.4- La partida presupuestaria, código de proyecto y anualidades estimadas son los siguientes: FINANCIACIÓN CON CARGO AL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393

Código de proyecto: 2014000393 Anualidades estimadas: 2022-2024

Las distribuciones temporales de anualidades podrán ser sujetas a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

4.5- El presupuesto correspondiente a los costes derivados de las expropiaciones e indemnizaciones por bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras se estima, según los documentos "Anexo nº 16 - Expropiaciones del Proyecto básico de remodelación de la EDAR de Alhama de Almería" y "Anexo nº 23

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Expropiaciones del Proyecto de colector de saneamiento del Medio Andarax (Almería)", en 34.880,01 € euros.
- 4.6- La financiación de las obras y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 4.7- En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### QUINTA- TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

- 5.1- Una vez construidas las infraestructuras objeto de este convenio, recepcionadas las obras por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Consejería preavisará a la Diputación Provincial, con al menos quince días de antelación, la entrega de las instalaciones, con objeto de que se realicen las observaciones que procedan. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a favor de la misma, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad de la Diputación Provincial de Almería, y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte de la Diputación.
- 5.2- No obstante, dicha entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## SEXTA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

- 6.1- Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, al amparo de los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.
- 6.2- La Comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro de los cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, uno en representación de la Diputación Provincial de Almería, uno en representación del Ayuntamiento de Alhama de Almería, y dos en representación del resto de los Ayuntamientos. Los cuatro representantes de la Consejería serán designados por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, uno de los cuales ejercerá la Presidencia. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible designado por la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz, pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).
- 6.3- De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz, pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.
- 6.4- En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes, así como, en particular:

Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio. Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.

Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

- 6.5- La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.
- 6.6- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





6.7- En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

#### SÉPTIMA. INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (municipios de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de las infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto previo a la ejecución de las obras, como durante su ejecución o una vez finalizadas.

La coordinación indicada implicará que cualquier acción de información o divulgación de cualquiera de las partes firmantes habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

#### OCTAVA- DURACIÓN.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de OCHO AÑOS, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de TRES MESES.

### NOVENA- CAUSA DE MODIFICACIÓN.

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

### DÉCIMA- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá constar por escrito.

La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula Octava de Duración.

El incumplimiento de alguno de los compromisos sustanciales asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, salvo aplicación del apartado 52.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.

La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.

Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.

Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

DECIMOPRIMERA- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contenciosoadministrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atendrá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. DECIMOSEGUNDA- REMISIÓN A LA CÁMARA DE CUENTAS

Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

#### DECIMOTERCERA- PROTECCIÓN DE DATOS.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

## DECIMOCUARTA- PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por catorce ejemplares, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

Examinado el mismo y encontrándolo conforme con el interés municipal, así como con la legislación de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento de Bentarique, por unanimidad de sus miembros (todos los que componen la Corporación), ACUERDA:

- 1º- Aprobar el texto íntegro del borrador de convenio para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de la infraestructura hidráulica de depuración "Colector de saneamiento del medio Andarax y remodelación de la Edar de Alhama de Almería".
- 2º- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como corresponda en derecho, para la firma de cuantos documentos sean precisos en desarrollo del presente acuerdo.
- $3^{o}$  Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para su constancia y efectos oportunos.

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## PUNTO TERCERO: ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR.

Visto que se ha cumplido el mandato de cuatro años en el cargo de Juez de Paz titular en la localidad de Bentarique, procedía, por tanto, comunicar la vacante para que las personas interesadas y que reunieran las condiciones legales, solicitaran por escrito dirigido a la Alcaldía su propuesta de nombramiento.

Dicha vacante fue publicada en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 81 de 30 de abril de 202,1 así como en el propio Juzgado de Paz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1998, de 1 de julio del Poder Judicial, y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se certificó por Secretaría que la única presentada fue la de Dª Aurelia Jiménez Lázaro, con NIF. 27263128 D

Visto el informe de Secretaría y de conformidad con los artículos 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno adopta por unanimidad de todos sus concejales (asisten la totalidad) el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Designar a  $D^a$  Aurelia Jiménez Lázaro, con NIF 27.263.128 D, domiciliada en Plaza San José,  $n^a$  5, de la localidad de Bentarique, de profesión Técnica de enfermería, como Juez de Paz titular.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial [o, si hubiere varios, al Decano], que lo elevará a la Sala de Gobierno tal como señala el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente

### **PUNTO CUARTO: ELECCIÓN JUEZ DE PAZ SUPLENTE**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, no se presentó ninguna, por lo que el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda abrir de nuevo el plazo de información pública.

## **PUNTO QUINTO: RUEGOS Y PREGUNTAS**

Finalizada la sesión, el Sr. Alcalde pregunta si algún concejal desea someter a la consideración del Pleno algún ruego o pregunta, interviniendo el Sr. Concejal D. Gregorio Gil Ayala que pregunta por la situación actual del Plan de Caminos Rurales.

El Alcalde le responde que ha preguntado en Diputación por el tema, sin éxito, ya que está todo en el aire debido a la situación actual.

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Si se ha recibido la Resolución emitida por Parque Natural en sentido favorable, y aclara que, por parte del Ayuntamiento está resuelto todo el trámite administrativo, quedando pendiente de la actuación de la Diputación Provincial.

Sin más asuntos que tratar y siendo las 20,00 horas, el Sr. Alcalde levantó la Sesión de lo cual yo como Secretaría Certifico.

VºBº El Alcalde Fdo: Modesto Martínez Galera

Código Seguro De Verificación	CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Martinez Galera - Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bentarique	Firmado	09/07/2021 12:38:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	09/07/2021 12:25:54
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CQw+aEtrbkrD/g0jl6d9EQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

